



**RADICACIÓN:** 08001-31-53-005-2022-126 -00  
**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL  
**DEMANDANTE:** DUBIS JUDITH ACUÑA PEÑA Y OTROS  
**DEMANDADO:** CLINICA LA ASUNCIÓN

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

EL LUIS FELIPE GIRALDO GÓMEZ, mayor de edad, y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.095.094 de Manizales, abogado graduado e inscrito, portador de la tarjeta profesional número 137.042 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la demandada y llamada en garantía de la CLÍNICA LA ASUNCIÓN, conforme poder allegado a su despacho mediante correo del 29 de septiembre de 2022, me permito informar al despacho, que a la fecha mi representada no cuenta con los documentos completos de la demanda, debido a la indebida notificación de la misma.

Lo anterior, poniendo de presente que en el día 28 de septiembre, mi representada recibió un correo con

asunto "Notificación personal auto admisorio de la demanda", en el cual, se copio imagen de un correo del 11 de agosto de 2021 (ambos con copia a su despacho), pero se observa en los archivos digitales que no se incluyeron en los anexos de la demanda.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al despacho, no tener por notificada de forma PERSONAL A mi representada respecto de la demanda principal, ya que la notificación realizada no cumple las exigencias legales por no allegarse copia completa de los anexos de la misma.

No obstante, y en atención a la notificación por conducta concluyente que se da con el otorgamiento del poder (sin que a la fecha mi representada cuente con los anexos de la demanda principal), solicito al despacho compartir por este medio link en el cual se puede consultar el expediente digital del proceso, con el ánimo de garantizarse el derecho de defensa de mi representada. En su defecto, requerir a la parte demandante para que remita en debida forma la notificación personal.

Habiendo el demandado logrado contestar la demanda queda asegurado su derecho de defensa por lo que cualquier falencia en su notificación queda superada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE**

Como se observa que el peticionario presento contestación de demanda se entiende superado cualquier falencia en que se hubiera incurrido en la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**

**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

Por anotación en estado	Nº. 58
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>21 ABRIL 2023</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	